

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, Doce (12) de septiembre de dos mil
veintidós (2022)

Radicado 2022-348
Auto Interlocutorio No. 1502

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, que ha formulado la señora **LUISA FERNANDA DUQUE LOPEZ** a través de apoderado judicial frente al señor **FABIO ANDRES MARTINEZ LOPEZ** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

El poder allegado no cumple con lo normado por el artículo 74 del CGP que dice: *"...El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario"*

O en su defecto al numeral 5 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 que establece: *"..Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento."*

El artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 dispone: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"* y en el presente caso nada se dijo al respecto.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, que ha formulado la señora **LUISA FERNANDA DUQUE LOPEZ** a través de apoderado judicial frente al señor **FABIO ANDRES MARTINEZ LOPEZ** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a77ed4e14b0915274843c72cb02671b343009dd79a843b85a24e235ef5431a0**
Documento generado en 12/09/2022 03:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>